

Hoy Jueves



10 de Octubre de 1833.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Segovia.*—La Direccion general de Rentas con fecha 23 del corriente, me ha comunicado la orden que sigue:

Habiéndose servido S. M. mandar que la subasta de papel blanco que ha de celebrarse para el sellado se la dé la mayor publicidad, ha extendido esta Direccion general el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de mañana 24 del corriente, cuyo contenido es el que sigue:—En cumplimiento de Real orden se subasta publicamente la contrata de surtido de papel blanco de tres clases, en total ciento veinte mil doscientas resmas de á quinientos pliegos útiles cada una, sin costeras, procedente precisamente de las fábricas del Reino, y de ningun modo del extranjero, que para el papel sellado se han de entregar en la Real Fábrica del sello, en los cuatro años de 1834 y siguientes, al respecto de treinta mil cincuenta resmas en cada uno, como que son para el sellado de los cuatro años de 1836 y sucesivos. Tal subasta se verificará en esta Direccion general bajo la proposicion hecha por D. Ramon Arriaga, vecino y fabricante de papel de Bilbao, en que ofrece cada una de dichas resmas, libres de derechos Reales, á cuarenta y ocho y medio reales.—En su consecuencia se hace saber, que se celebrarán tres remates con arreglo á lo prevenido en las Reales Instrucciones; el 1.º á los cuarenta dias contados desde este anuncio, ó lo que es lo mismo el 2 de Noviembre proximo venidero; el 2.º á los cinco de aquel, que será el 7, y el 3.º y

último pasados otros cinco dias que será el 12; todos ellos en la sala de Juntas de la Direccion general, á hora de las doce.

Las muestras del papel, los dibujos de las marcas transparentes que ha de llevar parte de él, y las condiciones que han de regir en el contrato, estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas de esta Provincia, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Con este mismo objeto se manifiesta, que ademas de las condiciones esplicadas contiene el pliego de ellas, en lo sustancial, las siguientes: Que las citadas ciento veinte mil doscientas resmas han de ser: mil seiscientas de papel vitela de primera clase; con la marca transparente del dibujo número primero, iguales á las muestras que estarán de manifiesto, en marca, blancura, consistencia, batido, encolado, limpieza y con el peso de doce libras castellanas cada una. Duce mil seiscientas de florete superior con la marca del dibujo número dos, iguales en todas sus cualidades á las muestras de segunda clase, y con peso de once libras. Cincuenta y seis mil de florete, con la marca número tres en cada una de las llanas de los pliegos, de cualidades iguales á las muestras de tercera clase, que no baje cada una de diez libras y media de peso. Y cincuenta mil sin marca privativa, pero idénticas en lo demas á las de su clase tercera. Que cada año, empezando en el de 1834, ha de entregar por meses, ó cada dos ó tres, con tal que el último dia de Diciembre las haya aprontado, treinta mil cincuenta resmas, á saber: cuatrocientas de primera clase, tres mil ciento cincuenta de segunda, catorce mil de tercera con marca, y doce mil quinientas sin ella; y lo mismo en cada uno de los tres años siguientes. — Que si necesitase mas papel la Real Hacienda debera facilitárselo, avisándole con dos meses de anticipacion. Que los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Direccion para que disponga quitar las marcas privativas. Que reconocido el papel conforme se vaya entregando, y declarado admisible, se librará inmediatamente su importe á favor del contratista, á la vista, y en plata ú oro. Que el que resulte inadmissible se le devolverá recortado á su costa, en largo ó corto, segun le acomode. Que será obligado á reponer los pliegos que falten en las resmas, y los que resulten defectuosos. Que si no cumple con la entrega del papel conforme á lo estipulado, tendrá accion la Real Hacienda para recoger los

moldes y proveerse de él por cuenta del asentista. Que las tablas, arpilleras y cuerdas de empaque con que venga el papel han de quedar á beneficio de la Real Hacienda. Que del papel que no se admita en la fábrica, ó se devuelva por defectuoso, así como de las costeras si las hubiere, pagará el contratista los correspondientes derechos. Que será prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expenda pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion. Finalmente que en el término de un mes afianzará el contratista el cumplimiento de su obligacion con diez mil duros en metálico; en su defecto con la tercera parte mas en fincas, ó con el duplo en Vales consolidados. Y se advierte que no producirá efecto el contrato, hasta que merezca la aprobacion de S. M.—Y lo traslada á V. S. la Direccion, para que sin la mas leve demora le haga insertar en los periódicos de esa capital, sin perjuicio de contribuir á su mayor publicidad por los otros medios acostumbrados; dándome aviso de haberlo verificado.

*Lo que traslado á VV. para su conocimiento, haciéndolo publicar en la manera de costumbre, para si en ese pueblo hubiese algun sugeto que quisiere interesarse en la referida subasta, pueda hacerlo presentándose al efecto en los dias citados en la Sala de Juntas de la misma Direccion general á la hora de las doce.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

*Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas en 21 del actual me ha pasado la orden siguiente:*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo Sr. Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. E. y V. VV. en 10 de Julio último acerca del expediente promovido por el Administrador de la Real Encomienda de la Peña de Martos, quejándose de que el Ayuntamiento de Torre Don Jimeno le ha incluido en el repartimiento del Subsidio del Comercio como á los demas Administradores de particulares; se ha servido S. M. declarar, que los sueldos de los Administradores de las Reales Encomiendas están exentos de*

toda contribucion, en los mismos términos que lo están los de los empleados en la Real Hacienda. De Real orden lo comunica á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya soberana resolucion traslado á V. V. para su conocimiento y gobierno de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años.— Segovia 30 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

*Intendencia de la Provincia de Segovia.*—La Direccion general de Rentas en 17 de este mes me ha dirigido la orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo manifestado por V. E. y V. SS. en 12 de Agosto próximo pasado en el expediente promovido por el Director del hospicio y casa cuna general de Plasencia, en solicitud de que se declare á dicho establecimiento exento del pago de veinte y tres mil setecientos setenta y siete reales, nueve maravedís vellon, que se le reclaman por atrasos de la contribucion de Frutos civiles; se ha servido S. M. resolver se rebaje al expresado hospicio lo que se le haya cargado por los réditos de tres mil reales anuales procedentes del capital de cien mil, impuesto sobre la Renta del Tabaco, de los años que no los haya cobrado; y que satisfaga dicha contribucion por los productos del molino harinero que posee y tierras contiguas á él, así como lo que perciba de la pension de sesenta mil reales que disfruta sobre la tercera parte de las rentas de aquella mira; siendo ademas la soberana voluntad de S. M. que los bienes consignados á personas ó corporaciones legas, de la masa general ó particular de diezmos, que perciban las manos muertas, estén sujetos á las contribuciones civiles, y no al subsidio eclesiástico. De Real orden lo comunica á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Cuya Soberana resolucion traslado á VV. para su inteligencia y gobierno, haciendo se publique á ese vecindario en la forma que tengan de costumbre.—Dios guarde á VV. muchos años.—Segovia 27 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.